REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - Nº 475 Bogotá, D. C., martes, 8 de abril de 2025 EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 420 DE 2025 DE SENADO

por medio de la cual se fomentan medidas para la mitigación de las electrocuciones de la fauna silvestre en las redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, se generan medidas para la prevención de las mismas y se dictan otras disposiciones.

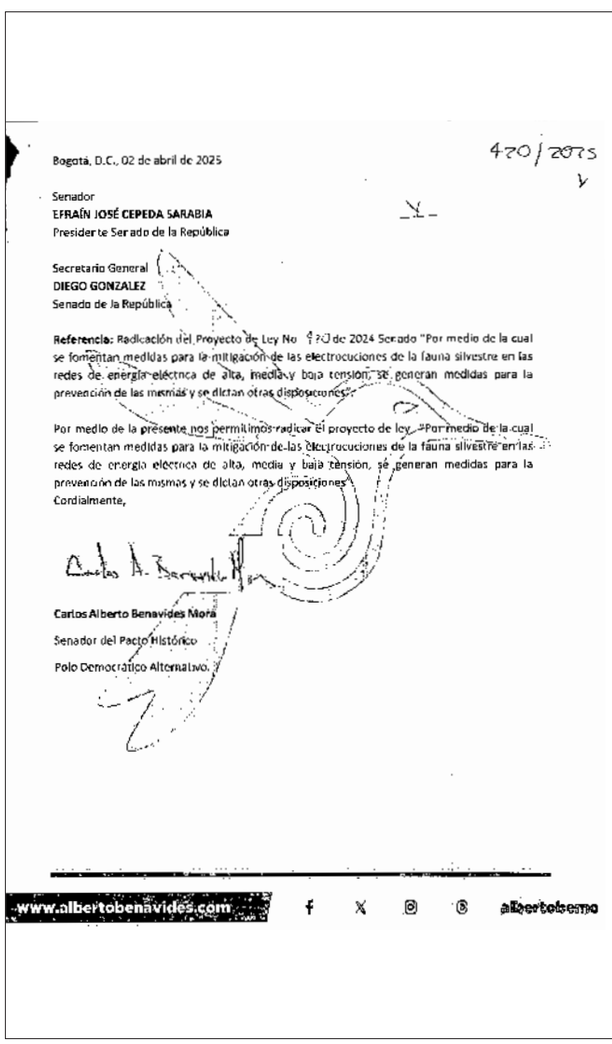

Bogotá, D.C., 02 de abril de 2025

420/2025

Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Secretario General
DIEGO GONZALEZ
Senado de la República

Referencia: Radicación del Proyecto de Ley No 420 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fomentan medidas para la mitigación de las electrocuciones de la fauna silvestre en las redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, se generan medidas para la prevención de las mismas y se dictan otras disposiciones".

Por medio de la presente nos permitimos radicar el proyecto de ley "Por medio de la cual se fomentan medidas para la mitigación de las electrocuciones de la fauna silvestre en las redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, se generan medidas para la prevención de las mismas y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo.

www.albertobenavides.com albertobenmo

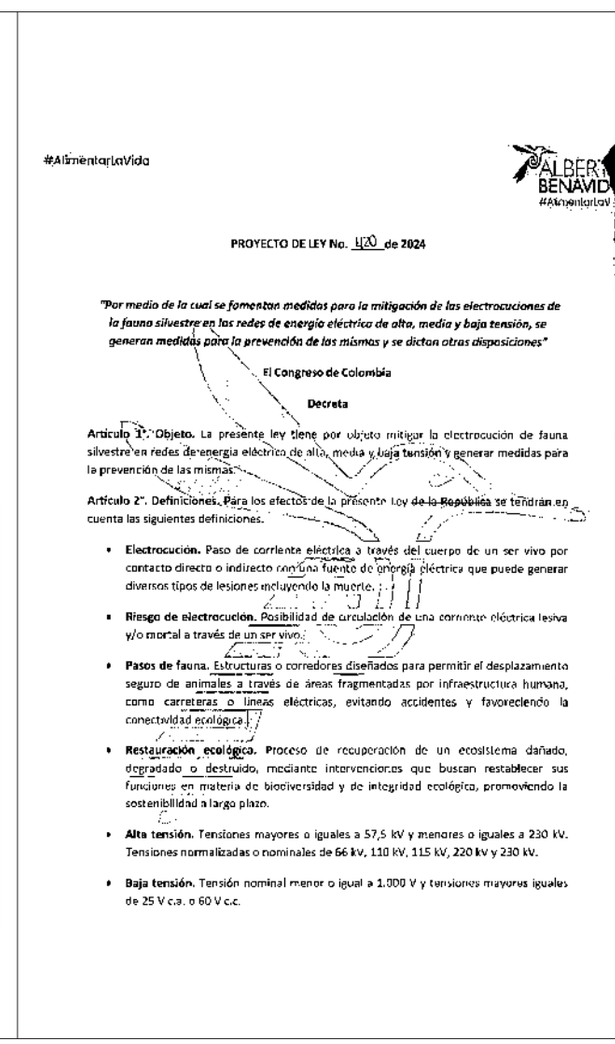

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES #AlimentarLaV

PROYECTO DE LEY No. 420 de 2024

"Por medio de la cual se fomentan medidas para la mitigación de las electrocuciones de la fauna silvestre en las redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, se generan medidas para la prevención de las mismas y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

Decreta

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mitigar la electrocución de fauna silvestre en redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión y generar medidas para la prevención de las mismas.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley de la República se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- **Electrocución.** Paso de corriente eléctrica a través del cuerpo de un ser vivo por contacto directo o indirecto con una fuente de energía eléctrica que puede generar diversos tipos de lesiones incluyendo la muerte.
- **Riesgo de electrocución.** Posibilidad de circulación de una corriente eléctrica lesiva y/o mortal a través de un ser vivo.
- **Pasos de fauna.** Estructuras o corredores diseñados para permitir el desplazamiento seguro de animales a través de áreas fragmentadas por infraestructura humana, como carreteras o líneas eléctricas, evitando accidentes y favoreciendo la conectividad ecológica.
- **Restauración ecológica.** Proceso de recuperación de un ecosistema dañado, degradado o destruido, mediante intervenciones que buscan restablecer sus funciones en materia de biodiversidad y de integridad ecológica, promoviendo la sostenibilidad a largo plazo.
- **Alta tensión.** Tensiones mayores o iguales a 57,5 kV y menores o iguales a 230 kV. Tensiones normalizadas o nominales de 66 kV, 110 kV, 115 kV, 220 kV y 230 kV.
- **Baja tensión.** Tensión nominal menor o igual a 1.000 V y tensiones mayores iguales de 25 V c.a. o 60 V c.c.

BENAVIDES
#AlimentarLaVida

- **Media Tensión.** Tensión nominal superior a 1.000 V e inferior a 57,5 kV. Tensiones normalizadas o nominales de 11,4 kV, 13,2 kV, 34,5 kV, 44 kV.

- **Puntos calientes.** Zonas de confluencia eléctrica con altos índices de electrocución de fauna silvestre.

- **Sistema de pasos de fauna.** Grupo de estructuras de pasos de fauna que son complementarios entre sí y que cumplen con el objetivo de dar permeabilidad a un tramo de vía para el paso de diferentes especies de fauna silvestre, con diferentes requerimientos de movilidad.

- **Paso de fauna inferior.** Estructura que da permeabilidad a la vía permitiendo el tránsito de fauna silvestre por debajo de ella.

- **Paso de fauna multiespecie.** Estructura de paso de fauna que puede ser utilizada por más de una especie, o por más de un grupo de especies.

- **Paso de fauna superior.** Estructura que dan permeabilidad a la vía permitiendo el tránsito de fauna silvestre por debajo de ella.

Artículo 3°. Acción articulada del Estado. El Estado dispondrá de esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que permitan avanzar en conocimiento científico con el fin de generar medidas estratégicas frente a la electrocución de la fauna. Para ello, propenderá por:

- **Recolección Sistemática de datos de electrocución.** Exigir a los operadores de redes eléctricas que registren y reporten todos los incidentes relacionados con la fauna silvestre, incluyendo todo tipo de afectaciones por electrocuciones. Estos datos deberán ser recopilados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y deberán ser publicados periódicamente para su accesibilidad y análisis.

- **Realización de Estudios de Impacto Ambiental.** Los operadores de red eléctrica, en concordancia con las Resoluciones 2183 de 2016 y 075 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán realizar estudios de impacto ambiental sobre los riesgos que representa la infraestructura eléctrica para la fauna silvestre, con un enfoque particular en áreas de alta biodiversidad y en corredores biológicos. Estos estudios deberán identificar las especies altamente vulnerables, puntos críticos por cantidad de incidentes y proponer medidas concretas para mitigar los riesgos por electrocución.

- **Implementación de Medidas de Mitigación.** Los operadores de red eléctrica deberán implementar medidas correctivas y preventivas basadas en los resultados de los estudios de impacto. Esto incluye la construcción de pasos de fauna, la instalación de dispositivos de protección en líneas eléctricas y la restauración ecológica de áreas adyacentes a las infraestructuras para reducir la fragmentación del hábitat.

- **Monitoreo Continuo y Participación Ciudadana.** Crear un sistema de monitoreo continuo que permita evaluar la efectividad de las medidas implementadas y hacer los ajustes necesarios. Se fomentará la participación ciudadana a través de la creación de un aplicativo móvil y una plataforma web donde la comunidad pueda reportar incidentes de fauna silvestre, contribuyendo al registro y análisis de datos.

- **Espacios pedagógicos sobre la electrocución de fauna.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales, desarrollarán y promoverán iniciativas de pedagogía y sensibilización dirigidas a la comunidad, los operadores de infraestructuras y las autoridades locales sobre la importancia de proteger la fauna silvestre y reducir los riesgos asociados a la red de infraestructura de energía eléctrica.

Artículo 4°. Informe y seguimiento de electrocución de fauna. El Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en articulación con las Corporaciones Autónomas del País, realizará un estudio con una periodicidad de tres años para definir los puntos de calor en los diferentes ecosistemas de alta importancia de diversidad biológica en los que hay existencia de infraestructura de energía eléctrica.

Parágrafo 1° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán un periodo de un año y medio desde la promulgación de la presente ley para realizar el mapeo y diagnóstico de los puntos de calor por electrocuciones en el país.

Parágrafo 2° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales podrán disponer de la información recogida por los operadores de red eléctrica sobre los casos de electrocuciones de fauna silvestre que tienen registrados.

Parágrafo 3° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales determinarán las zonas en las que se deben realizar adecuaciones de la infraestructura eléctrica.

Artículo 5°. Adecuación y modificación de la infraestructura de redes de energía eléctrica por parte de los operadores de red. Los operadores de redes realizarán las adecuaciones pertinentes a la infraestructura existente que se encuentre ubicada en los puntos de calor de

electrocución de la fauna silvestre, teniendo en cuenta el informe entregado periódicamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. Los operadores de redes eléctricas deberán presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de diez meses un informe con las adecuaciones correspondientes.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

EL SECRETARIO GENERAL DE LA REPÚBLIC
(Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
02 del mes Abril del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de
Ley 420 Acto Legislativo N°. _____ con tod
cada uno de los requisitos constitucionales y leg
por: HS. Carlos Alberto Benavides Mora

SECRETARIO GENERAL

Exposición de motivos

I. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto mitigar la electrocución de fauna silvestre en redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, por medio de diferentes medidas de prevención como la recolección sistemática de datos, la realización de estudios del impacto ambiental, la implementación de medidas de mitigación, de espacios pedagógicos, y especialmente la adecuación y modificación de la infraestructura de redes de energía eléctrica por parte de los operadores de redes eléctricas.

II. Justificación

La creación y expansión de redes de la infraestructura de eléctrica representa un riesgo para la conservación de diversas especies que habitan cerca a las zonas de transmisión y que, por particularidades anatómicas y fisiológicas, son propensas a sufrir de electrocución en las redes. En Colombia, los Andes, la Amazonia y el Chocó biogeográfico se han convertido en regiones especialmente críticas por el número de electrocución que presentan.

Las lesiones por electrocución de fauna silvestre amenazan gravemente para la conservación de especies en el país, incluyendo algunas especies que se encuentran en peligro de extinción según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza). Entre las especies documentadas en la literatura académica como afectadas por electrocución en Colombia se encuentran:

- Mono aullador (*Alouatta seniculus*) - Vulnerable a la extinción, ha sido reportado frecuentemente en incidentes de electrocución (González et al., 2017).
- Mono nocturno (*Aotus lemurinus*) - También vulnerable, se ha documentado su electrocución al usar líneas eléctricas como corredores (Zapata-Ríos et al., 2019).
- Titi gris (*Saguinus leucopus*) - Vulnerable a la electrocución, ha sido registrado en diversas áreas (González et al., 2017).
- Águila arpía (*Harpia harpyja*) - En peligro de extinción, ha sido víctima de electrocuciones en varios estudios (Múnera et al., 2015).
- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) - En peligro, ha sido documentado en incidentes de electrocución (Múnera et al., 2015).
- Caracara carunculado (*Caracara cheriway*) - Vulnerable a la electrocución, ha sido reportado en diversas investigaciones (González et al., 2017).
- Perezoso de tres dedos (*Bradypus variegatus*) - Ha sido víctima de electrocuciones en redes de baja altura (Múnera et al., 2015).

- Oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*) - También ha sido reportado en incidentes de electrocución (González et al., 2017).

Además de las especies mencionadas, según el Grupo de Trabajo de Especies de la UICN, el impacto de las líneas eléctricas es particularmente devastador para aves rapaces y mamíferos trepadores en Colombia. Debido a la falta de dispositivos de protección en estas infraestructuras ha incrementado la mortalidad en estas especies (Múnera et al., 2015).

Es importante mencionar que la electrocución en animales, especialmente en especies arbóreas, se produce por el contacto simultáneo de dos líneas eléctricas, las cuales generan una diferencia de potencial y por ende un flujo de corriente que puede atravesar el sistema de un ser vivo, afectando diversos órganos y funciones, la gravedad de la electrocución depende de la cantidad de corriente que pasa por el cuerpo, la ruta que sigue, la duración de la exposición y la resistencia del cuerpo -que varía según factores como la humedad de la piel-, el paso de la corriente a través del cuerpo de un ser vivo puede causar contracciones involuntarias, una corriente de aproximadamente 100 mA puede inducir fibrilación ventricular, afectar el sistema nervioso, causando daño a los nervios periféricos y afectando la función neuromuscular, de igual manera la resistencia del tejido genera calor, causando quemaduras en los puntos de entrada y salida de la corriente. Incluso si la electrocución no es letal, la víctima puede perecer a consecuencia de una caída o ser víctima de depredadores durante su recuperación.

En un país megadiverso como Colombia, donde el equilibrio ecológico de los ecosistemas estratégicos para la vida depende en gran medida de la compleja interacción entre especies y sus hábitats, las electrocuciones representan una de las principales amenazas para la conservación de la fauna silvestre. Según el informe sobre el estado de conservación de la fauna silvestre en Colombia de la Fundación (Biodiversidad 2018), se estima que aproximadamente 10.000 individuos de fauna silvestre mueren anualmente por electrocución en el país. Este número incluye aves, mamíferos y reptiles.

La creación y expansión de infraestructuras humanas, como carreteras y redes eléctricas, tiene un impacto significativamente negativo para la fauna que habita los ecosistemas estratégicos donde se desarrollan, afectando las interacciones entre las diversas especies y las redes vitales que se entretejen en estos entornos. Un estudio realizado por Múnera (2015), documenta que aproximadamente el 70% de las aves rapaces en zonas rurales de Colombia han sido reportadas como víctimas de electrocuciones. Entre las especies más afectadas se encuentran el águila arpía (*Harpia harpyja*) con un 15%, el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) con un 12%, el búho real (*Bubo bubo*) con un 10%, los gavilán (*Accipiter spp.*) con un 8%, y la lechuza (*Tyto alba*) con un 6%. Además, otros grupos de fauna también sufren electrocuciones, incluyendo primates como el mono aullador (*Alouatta seniculus*) con un 10% y el mono nocturno (*Aotus lemurinus*) con un 3%, mamíferos trepadores como los

perezosos con un 5%, y reptiles con un 4% como se evidencia en la *gráfica 1*: *porcentaje de Electrocuciones de Fauna en Colombia.*

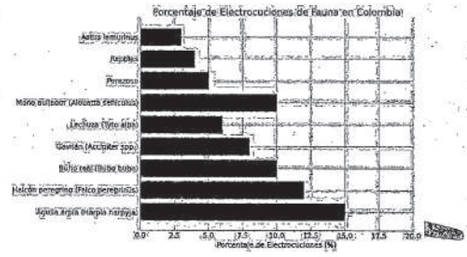

Adicionalmente, un estudio realizado en la región andina de Colombia, se documentaron 250 casos de electrocución de fauna silvestre a lo largo de un período de 3 años, el informe entregado destacó la preocupación por el impacto de las infraestructuras eléctricas en la biodiversidad local. En este estudio, las aves representaron una abrumadora mayoría, constituyendo el 85% de los casos reportados (González et al., 2017). Las especies más afectadas incluyen aves rapaces y aves de gran tamaño, que son particularmente vulnerables debido a su comportamiento de caza y su tendencia a posarse en líneas eléctricas.

La electrocución en escala de aves rapaces no solo implica la pérdida de individuos, sino que también afecta el equilibrio ecológico de la región, ya que estas aves desempeñan roles cruciales en la regulación de las poblaciones de pequeños mamíferos y otras aves. Además, este estudio resaltó que las electrocuciones se concentraron en áreas de alta diversidad biológica, lo que pone en evidencia la urgencia de implementar estrategias de mitigación que incluyan la instalación de dispositivos en las infraestructuras eléctricas para prevenir estos eventos.

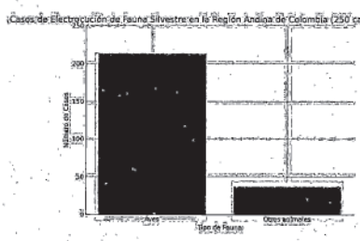

En sus investigaciones, Zapata-Ríos (2019) y por Montilla (2023) presentan datos sobre electrocución en primates revelan un panorama preocupante sobre la interacción entre la fauna y la infraestructura eléctrica, destacando como las redes eléctricas mal adaptadas están contribuyendo sistemáticamente a la muerte de diversas especies de mamíferos: En el estudio de Zapata-Ríos (2019), se muestra que el 30% de los incidentes de electrocución reportados involucraron a mamíferos, con los monos aulladores y los perezosos de tres dedos como las especies más afectadas. Aunque este estudio no se enfoca exclusivamente en los *Aotus lemurinus*, proporciona una visión general del impacto que las redes eléctricas tienen sobre la fauna, particularmente en áreas tropicales con alta biodiversidad. La alta incidencia en especies como el mono aullador y el perezoso de tres dedos puede deberse a sus hábitos arbóreos y a su propensión a moverse por el dosel, lo que los expone a redes eléctricas mal ubicadas.

Por otro lado, el estudio de Montilla (2023) se centra específicamente en la región de los Andes centrales de Colombia y analiza el impacto en el *Aotus lemurinus*. El análisis realizado muestra que en estas áreas, los eventos de electrocución están en aumento, debido a la deforestación y la fragmentación del hábitat, que obligan a los primates a utilizar los cables eléctricos como corredores de desplazamiento, especialmente en zonas donde la conectividad del dosel ha sido severamente interrumpida. Según Montilla et al., alrededor del 15% de las muertes de *Aotus lemurinus* en ciertas áreas de estudio se deben a electrocuciones, lo que constituye una amenaza significativa para esta especie.

Cuando se hace la comparación entre los estudios de Zapata Ríos (2019) y por Montilla (2023) se ponen en tensión diferencias importantes en las especies afectadas, esto debido probablemente a las variaciones en el hábitat y la configuración geográfica. Sin embargo, ambos coinciden en la urgente necesidad de adaptar las infraestructuras eléctricas para

reducir los incidentes de electrocución. En las áreas estudiadas por Zapata Ríos, el principal problema es la falta de planificación adecuada de la infraestructura en zonas con alta densidad de fauna, mientras que en el estudio de Montilla la fragmentación del hábitat es el principal impulsor de estos eventos.

Sobre las posibles estrategias de mitigación, los datos sugieren que medidas como el aislamiento de cables y la creación de puentes de fauna serían efectivas no solo para reducir la mortalidad de Aotus lemurinus, sino también de otros mamíferos arbóreos.

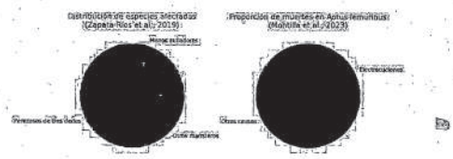

El primer gráfico muestra la distribución de especies afectadas por electrocución, donde los monos aulladores y los perezosos de tres dedos son los más impactados según (Zapata-Ríos et al.2019).

El segundo gráfico ilustra la proporción de muertes de *Aotus lemurinus* atribuida a electrocuciones, según Montilla et al., destacando que el 15% de las muertes de esta especie son causadas por incidentes con redes eléctricas.

Según un estudio de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizado en 2020, las líneas de transmisión de alta tensión son responsables de más del 60% de los incidentes reportados de electrocución en Colombia. Esto pone de manifiesto que, a pesar de los esfuerzos de conservación y las medidas de mitigación implementadas, la infraestructura eléctrica sigue representando una amenaza significativa para la fauna silvestre, en particular para los mamíferos arbóreos como los *Aotus lemurinus*, monos aulladores y perezosos. Las redes de alta tensión, debido a su ubicación estratégica para maximizar la eficiencia energética, suelen cruzar áreas de alto valor ecológico, lo que genera una mayor interacción entre la vida silvestre y estas estructuras peligrosas.

El hecho de que las líneas de alta tensión representen más del 60% de los incidentes es un indicador claro de que la infraestructura eléctrica en Colombia no ha sido diseñada con

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES #AlimentarLaVida

criterios que minimicen el riesgo para la fauna. Este porcentaje también sugiere que no solo es necesaria la implementación de medidas específicas, como el aislamiento de cables y la instalación de puentes de fauna, sino que también es esencial una mirada integral del ecosistema en la planificación de futuros proyectos de infraestructura para evitar la fragmentación de hábitats y proteger los corredores ecológicos.

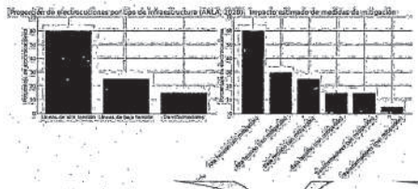

A pesar de que no existen estadísticas completamente exhaustivas sobre la efectividad de las diversas medidas implementadas, estudios preliminares sugieren resultados prometedores. Según Múnera (2015), en áreas donde se han instalado dispositivos de protección en las líneas eléctricas, como aislantes, cubiertas protectoras y puentes para fauna, se ha observado una reducción del 30% en los incidentes de electrocución. Estas medidas están diseñadas para minimizar el contacto directo entre la fauna y las redes eléctricas, especialmente en regiones con alta biodiversidad y especies arbóreas vulnerables como los primates, perezosos y aves.

Este tipo de iniciativas no solo buscan proteger a las especies en riesgo, sino también garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas locales, cuya fragmentación termina por obligar a las especies a utilizar infraestructura humana como rutas de tránsito. En particular, el uso de aislantes en las líneas de alta tensión ha demostrado ser una solución efectiva, reduciendo significativamente las muertes por electrocución en las áreas donde se han implementado. Además, los puentes de fauna permiten que los animales se desplacen de forma segura entre áreas boscosas fragmentadas, evitando el riesgo de contacto con cables y postes de alta tensión.

A pesar de estos avances, el desafío sigue siendo la implementación masiva de estas medidas. Si bien las reducciones del 30% en los incidentes son alentadoras, aún queda un amplio margen de mejora, especialmente en zonas rurales y/o poco urbanizadas donde la infraestructura eléctrica no ha sido adaptada. La colaboración entre las empresas de energía, las autoridades ambientales y las comunidades locales es crucial para ampliar la

cobertura de estas iniciativas. La instalación de dispositivos de protección en todas las áreas críticas para la fauna podría aumentar drásticamente la reducción de incidentes y, a largo plazo, contribuir a la conservación de especies amenazadas y mejorar la coexistencia entre el desarrollo humano y la vida silvestre.

Además, es vital que estas iniciativas se acompañen de monitoreo constante y estudios a largo plazo para evaluar su efectividad real. Esto permitiría ajustar las estrategias de mitigación según las necesidades de cada región y especie, optimizando así los recursos destinados a la protección de la fauna. Es fundamental que las medidas de mitigación sean escaladas y diversificadas para proteger de manera efectiva a la fauna vulnerable a infraestructuras eléctricas no adecuadas.

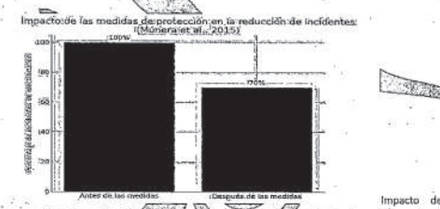

Impacto de las medidas de mitigación en la reducción de los incidentes de electrocución, según el estudio de Múnera (2015).

III. Sobre la pertinencia y los beneficios del Proyecto de Ley.

La aprobación de este proyecto de ley traerá beneficios tanto para la conservación de la biodiversidad en Colombia como para la modernización de la infraestructura eléctrica. La recopilación y el análisis de datos sobre las lesiones por electrocución en las redes eléctricas facilitarán una comprensión profunda del problema, lo que permitirá una acción coordinada entre diversos actores. Esto no solo permitirá dimensionar la magnitud del problema, sino que también promoverá la formulación de políticas públicas y regulaciones basadas en evidencia científica para la construcción.

La implementación de medidas de mitigación propenderá en reducir significativamente la mortalidad de especies silvestres y los daños por electrocución, dando protección especial a aquellas en peligro de extinción. Esto contribuirá no solo a la preservación de la biodiversidad, sino también a la estabilidad de los ecosistemas estratégicos para la vida en

los que esta se desarrolla, asegurando que las funciones ecológicas vitales continúen desempeñándose de manera articulada.

Además, el sistema de monitoreo continuo, junto con la participación ciudadana, permitirá un seguimiento cercano y en tiempo real de la efectividad de las medidas implementadas, garantizando que se puedan realizar ajustes de manera oportuna. Fomentando una acción articulada entre el gobierno, las Corporaciones Autónomas Regionales, las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales, promoviendo que las medidas de conservación de la fauna silvestre tengan se den de manera participativa.

IV. Fundamentos legales y Constitucionales.

La regulación frente a electrocución de fauna en infraestructura eléctrica es escasa y poco específica; no obstante, históricamente se ha ido plasmando un bosquejo reglamentario que sirve de fundamento a este proyecto. En un primer momento se expidió el Decreto 2811 de 1974, mediante el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; posteriormente en 1989, a través de la ley 84, en su artículo primero, el estado colombiano estableció que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Con la Constitución Política de Colombia y bajo el concepto de un Estado Social de Derecho es de recalcar que, se han establecido ciertos principios orientadores sobre los deberes del Estado como garante de los Derechos de los colombianos. Es así, que en el artículo 79 de la Constitución Nacional se consagra que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." (...) y que además, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Donde, para el caso concreto, prima el goce efectivo de los derechos de los Colombianos a gozar de un ambiente sano y comprendido desde la protección de la biodiversidad ecológica. Por ello desde la laboriosa misión del Estado de conservación, preservación y cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente, el mismo se encuentra facultado, como lo menciona el artículo 80 constitucional, para imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Ahora bien, partiendo ya de la concepción de un marco constitucional; con posterioridad se establecen algunos principios por disposiciones legales, como por ejemplo, los consagrados en la Ley 99 DE 1993, en su Artículo 1, que define algunos de ellos, que se convierten en la base para leyes posteriores y que guardan relación con el tema de conservación de fauna y prevención de electrocución. Donde principalmente se encuentran los siguientes:

1." El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo."

2. "Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

3. "El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables."

4. "Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial"

5. "Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como objeto los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física."

Considerando los principios antes descritos, el Estado colombiano en uso de sus facultades y a través de su poder legislativo ha contribuido con la expedición de leyes que permitan avanzar con la política de cuidado y preservación de la biodiversidad colombiana; dando como resultado la ley 1333 de 2099, que ya consagra unas infracciones administrativas considerada como:

"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás norma77 ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceras pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."[2]

Dilucidando aquí, la primera luz, hacia el camino de la protección del medio ambiente y la biodiversidad colombiana. Con posterioridad, el tema cobra mayor relevancia, dado que en materia penal se empiezan a estructurar delitos contra los animales, incluyendo un capítulo único denominado *"Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales"*, consagrado en la ley 1774 de 2016 y específicamente en el artículo 339A y siguientes, en el que se define el delito, las circunstancias de agravación y los competentes para conocer de dichos delitos. Lo que quiere decir, que los animales gozan de especial protección tanto constitucional como legalmente. Donde ya se establecen penas de prisión para quienes causen daño o atenten contra la vida de los animales.

Finalmente, con relación al objetivo del presente proyecto de ley, encontramos una regulación un poco más cercana a la problemática, donde a través del Decreto 1076 de 2015 como marco reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible se definieron funciones de la Unidad Administrativa Especial -ANLA- como aquella entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetas de licenciamiento como es el caso de la infraestructura eléctrica, cumpla con los lineamientos y normatividad ambiental, de tal manera que aporte con la sostenibilidad ambiental del país. Entidad con la cual los operadores de red deberán trabajar de la mano, para cumplir con los objetivos de conservación de la fauna planteados.

Así mismo, dentro de la misma norma, se creó una unidad especial denominado "Fonam", que se convirtió en un instrumento financiero de apoyo en la ejecución de políticas ambientales, brindando la posibilidad de que se financien además a entidades públicas y privadas con proyectos que se encaminan a realizar investigaciones o estudios para el fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente. situación que los operadores de red o constructores de red podrían aprovechar para optimizar el cumplimiento de las reglamentaciones exigidas en la presente ley.

Es importante recordar que la Resolución 068 DE 2002 del Ministerio de Ambiente ha establecido el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica. que el ANLA, es la encargada de definir un plan de compensaciones cuando sea necesario reparar daños ocasionados al medio ambiente y por ende cuando la fauna se vea afectada por una electrocución. El cual deberá ceñirse a lo demarcado además en la Resolución 1517 de 2012.

Por último, es de anotar que en materia eléctrica existen dos resoluciones muy relevantes que se deben tener en cuenta al momento en que se pretendan realizar diagnósticos

[2] Artículo 8 ley 1608 de 2000

www.albertobenavides.com albertobemo

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

ambientales, en sistemas de Transmisión Eléctrica (TdR 11) y TdR 17) como la resolución 2183 de 2016 y Resolución 075 de 2018 respectivamente. Destacando que el operador de red y/o constructor de red deberá contemplar estos diagnósticos y complementarlos con lo estipulado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE-Resolución 40117 de 2024), cuando de presentar los proyectos de construcción de redes se trate.

Referencias.

Ruiz-García, M., & Alvarez, D. (2019). Impacto de las carreteras en las poblaciones de oso andino (Tremarctos ornatus) en Colombia. Journal of Wildlife Management, 83(5), 1023-1032.

Soto, G. A. & Garzón, R. (2020). Puntos críticos de atropellamiento en el Parque Nacional Natural Tatamá: Implicaciones para la gestión y conservación de la fauna. Ecological Applications, 30(2), e02043.

Valencia, L. M., & Espinosa, M. I. (2021). Riesgo de electrocución para primates en la región del Magdalena Medio, Colombia. Primates, 62(3), 433-446.

Duque, A. J., & Pacheco, P. L. (2018). Impacto de la infraestructura eléctrica en las especies rapaces en Antioquia, Colombia. Bird Conservation International, 28(4), 521-532.

Pérez, R. A., & Castaño, F. E. (2022). Mortalidad de fauna silvestre por electrocución en los Llanos Orientales de Colombia. Mammalian Biology, 98(3), 317-325.

Gómez, J. P., & Restrepo, C. A. (2021). Fragmentación del hábitat y atropellamiento de fauna en la carretera Villavicencio–Bogotá. Conservation Science, 14(4), 221-234.

Rodríguez, H. A., & Martínez, L. G. (2023). Implementación de pasos de fauna y su efectividad en la reducción de atropellamientos en Colombia. Environmental Management, 67(1), 56-65.

Sierra, C. F., & Muñoz, V. E. (2020). Monitoreo participativo de electrocuciones de fauna en áreas rurales de Colombia. Journal of Environmental Monitoring, 22(5), 1239-1250.

Proyecto de Diagnóstico y Medidas de Manejo para el Conflicto por Electrocución del Mono Aullador (Alouatta seniculus), Campo Caño Limón, Arauca. (2023). Inédito.

UICN. (2021). Lista Roja de Especies Amenazadas. Disponible en: www.iucnredlist.org

www.albertobenavides.com albertobemo

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

Ceballos, G., Ehrlich, P. R., & Raven, P. H. (2020). Vertebrates on the brink as indicators of biological annihilation and the sixth mass extinction. Proceedings of the National Academy of Sciences, 117(24), 13596-13602.

Morales-Castilla, I., Rodríguez, M. Á., & Hawkins, B. A. (2012). Shifts in species distributions under global climate change: A modelling framework for insects. Insect Conservation and Diversity, 5(3), 250-259.

Benítez-López, A., Alkemade, R., & Verweij, P. A. (2010). The impacts of roads and other infrastructure on mammal and bird populations: A meta-analysis. Biological Conservation, 143(6), 1303-1316.

Ascensão, F., Mata, C., Malo, J. E., Ruiz-Capillas, P., Silva, C., Silva, A. P., ... & Pereira, H. M. (2017). Disentangling the causes of the road barrier effect in small mammals through genetic patterns. Frontiers in Ecology and Evolution, 5, 110.

Lehmann, D., Müller, R., Böhning-Gaese, K., & Fritz, S. A. (2020). Ecological traits shape the realized climatic niche of birds. Global Ecology and Biogeography, 29(8), 1373-1385.

Pearson, R. G., & Dawson, T. P. (2003). Predicting the impacts of climate change on the distribution of species: are bioclimate envelope models useful? Global.

V. Impacto Fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Corte Constitucional ha precisado que:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

www.albertobenavides.com albertobemo

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

(...)

Así, pues, el mencionado artículo 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

(...)

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de donde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa en desmedro de la autonomía del Congreso."

Teniendo en cuenta lo anterior, que ha sido regla expresada en múltiples jurisprudencias de la Corte Constitucional, como congresista considero que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal tal como se encuentra planteado, en cuanto le entrega al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar de qué forma se va a dar cumplimiento a lo aquí establecido.

VI. Conflicto de intereses

[3] Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de:

www.albertobenavides.com albertobemo

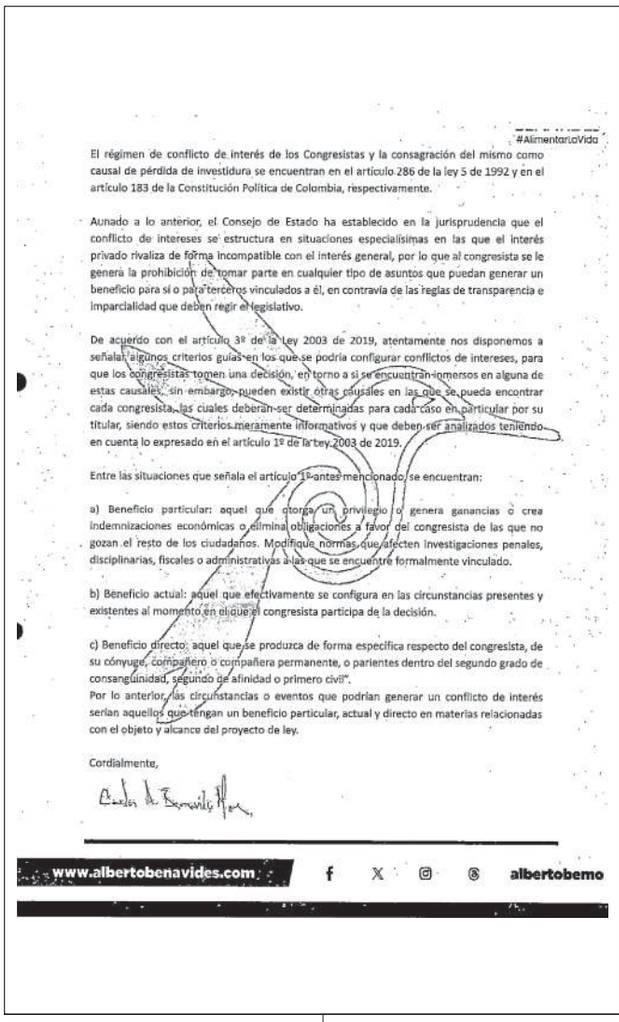

#AlimentarlaVida

El régimen de conflicto de interés de los Congresistas y la consagración del mismo como causal de pérdida de investidura se encuentran en el artículo 286 de la ley 5 de 1992 y en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha establecido en la jurisprudencia que el conflicto de intereses se estructura en situaciones especialísimas en las que el interés privado rivaliza de forma incompatible con el interés general, por lo que al congresista se le genera la prohibición de tomar parte en cualquier tipo de asuntos que puedan generar un beneficio para sí o para terceros vinculados a él, en contravía de las reglas de transparencia e imparcialidad que deben regir el legislativo.

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión, en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1º de la ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1º antes mencionado, se encuentran:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con el objeto y alcance del proyecto de ley.

Cordialmente,

www.albertobenavides.com albertobemo

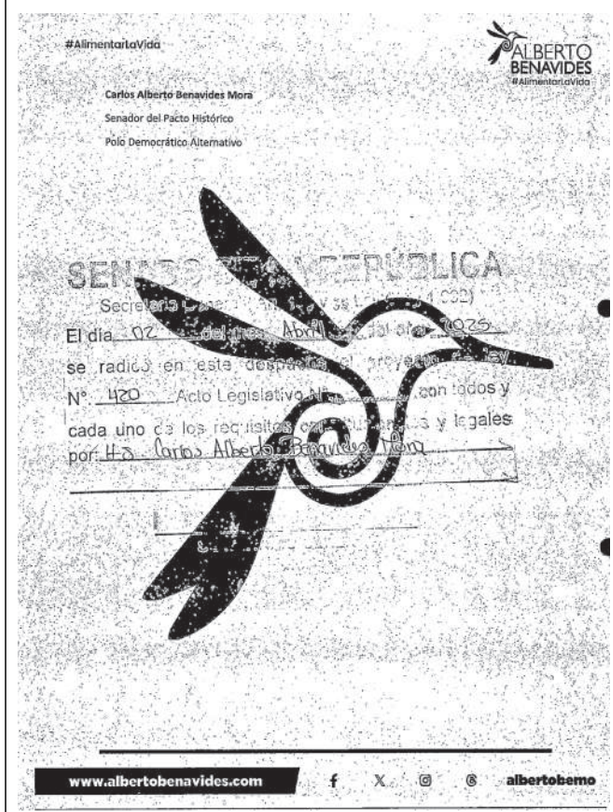

#AlimentarlaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarlaVida

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Artículo 139 y ss Ley 5ª de 1992)
El día 02 del mes Abril del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 420 Acto Legislativo No. ___ con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Carlos Alberto Benavides Mora

www.albertobenavides.com albertobemo

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 02 de abril de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.420/25 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTAN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LAS ELECTROCUCIONES DE LA FAUNA SILVESTRE EN LAS REDES DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN, SE GENERAN MEDIDAS PARA LA PREVENCION DE LAS MISMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 02 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2025 DE SENADO

por medio de la cual se crea el Sello de Eficiencia Energética para el campesino en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), se fomenta el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y se dictan otras disposiciones.

BENAVIDES
#AlimentarLaVida

Bogotá D.C., 02 de abril de 2025

Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República

Secretario General
DIEGO GONZÁLEZ
Senado de la República

Referencia: Radicación del Proyecto de Ley No. 42 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se crea el Sello TEC - Transición Energética Campesina, y se dictan otras disposiciones"*.

Respetados Presidente y Secretario General del Senado,

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se crea el Sello TEC - Transición Energética Campesina, y se dictan otras disposiciones"* con la finalidad de que surta su respectivo trámite.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

www.albertobenavides.com albertobemo

1

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

PROYECTO DE LEY N° __DE 2024

"Por medio de la cual se crea el Sello de Eficiencia Energética para el campesino en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), se fomenta el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sello de Eficiencia Energética para promover la eficiencia energética a través de la certificación del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC). Este sello buscará fomentar la Transición Energética Justa (TEJ), en concordancia con los objetivos de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley será aplicable al campesinado en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) del territorio nacional que implementen en sus procesos productivos Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC)**. Sistema de producción y organización gestionado y operado por las vidas campesinas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y no étnicas que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, de pesca artesanal, acuícolas, ganaderos y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias como la agrominería y la acuicultura de subsistencia. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias, asociaciones y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan
2. **Comunidades energéticas.** Formas organizativas y/o asociativas que de manera colectiva buscan la generación, comercialización y/o uso eficiente de la energía bajo

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

principios de autogestión y Eficiencia, conforme a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía. La generación de energía bajo esta figura debe provenir del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), exceptuando los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y los mares para la generación de energía.

3. **Eficiencia Energética.** Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.
4. **Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).** Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, la eólica, la geotérmica y la solar, exceptuando los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.

ARTÍCULO 4. Sello de Eficiencia Energética. Se crea el Sello de Eficiencia Energética, que será otorgado a las y los campesinos en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) que cumplan con los estándares de uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

La asignación del sello será de acuerdo con los parámetros que establecerán el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO 5. Criterios de Certificación. Los parámetros mencionados en el artículo anterior para acceder al Sello de Eficiencia Energética tendrán que contener como mínimo los siguientes criterios:

a) Demostrar el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en al menos el 50% de sus procesos productivos, certificado por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
b) Participar o estar en proceso de incorporación en una comunidad energética certificada por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 6. Procedimiento de Certificación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía, serán los encargados de establecer el

www.albertobenavides.com albertobemo

3

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

procedimiento, evaluar y otorgar la certificación del Sello de Eficiencia Energética a las y los campesinos en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) que cumplan con los criterios establecidos.

ARTÍCULO 7. Incentivos para campesinos en su dimensión productiva con el Sello de Eficiencia Energética. Las y los campesinos en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) que obtengan y mantengan el Sello de Eficiencia Energética serán beneficiarios de los siguientes incentivos:

a) **Exención del IVA en insumos para Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).** Quienes cuenten con el sello estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la adquisición de maquinaria, equipos, elementos, tecnologías y servicios que se utilicen para la generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).
b) **Reducción en tasas de interés moratorias del Impuesto Predial.** Los municipios y departamentos podrán otorgar una reducción de hasta el 80% en el pago de tasas de interés moratorias del impuesto predial a los predios donde se desarrollen actividades en su dimensión productiva que se encuentren certificadas con el Sello de Eficiencia Energética, como incentivo a la producción sostenible, la eficiencia energética y el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).
c) **Acceso prioritario a incentivos económicos gubernamentales.** Quienes se encuentren certificados con el sello tendrán acceso preferencial a programas de subsidios incluidos subsidios para materias primas, créditos blandos y otros incentivos ofrecidos por el Gobierno Nacional para fomentar la eficiencia y la transición energética en el campo.
d) **Acceso prioritario a programas de comercialización en los mercados nacionales e internacionales.** Quienes se encuentren certificados tendrán acceso preferencial a programas de comercialización nacional e internacional ofrecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Gobierno nacional deberá reglamentar lo contenido en el presente artículo en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Los beneficios tributarios que se otorguen con base en el presente artículo no excluyen aquellos asignados por las demás disposiciones legales.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios tributarios y los tratamientos fiscales preferenciales que se deriven de lo establecido en el presente artículo continuarán vigentes por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

BENAVIDES
#AlimentarLaVida

ARTÍCULO 8. Duración y renovación del sello. El Sello de Eficiencia Energética tendrá una duración inicial de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para la renovación del sello, deberán someterse a un proceso de reevaluación que garantice el cumplimiento continuo de los criterios establecidos en esta ley. La solicitud de renovación deberá ser presentada al menos seis (6) meses antes del vencimiento del sello vigente.

La reevaluación será realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, quienes verificarán que el productor haya mantenido y, de ser posible, mejorado las prácticas de eficiencia energética. En caso de no cumplir con los requisitos para la renovación, se perderá el derecho a utilizar el Sello de Eficiencia Energética hasta que se subsanen las deficiencias detectadas y se realice una nueva evaluación.

Parágrafo. Cada vez que se realice una renovación del sello, este se otorgará por máximo 3 años.

Artículo 9. Campañas de sensibilización. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, desarrollará campañas de sensibilización y promoción del Sello de Eficiencia Energética, tanto en el mercado nacional como internacional.

Artículo 10. Promoción del consumo interno de productos con el Sello de Eficiencia Energética. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñarán e implementarán estrategias de promoción del consumo de productos campesinos que cuenten con el Sello de Eficiencia Energética, tanto en el mercado nacional como internacional.

Parágrafo. La promoción del consumo de productos con el Sello de Eficiencia Energética deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de investigación, Desarrollo e Innovación, y a su vez fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.

Artículo 11. Programas de capacitación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), desarrollará programas de capacitación dirigidos a la población mencionada en el artículo 2, sobre la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la dimensión productiva.

Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía, expedirá la reglamentación necesaria

para la implementación de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 02 del mes ABR del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 421 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS Carlos Alberto Benavides Mora

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY N° __ DE 2024

"Por medio de la cual se crea el Sello de Eficiencia Energética para el campesino en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), se fomenta el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y se dictan otras disposiciones"

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto promover la eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la dimensión productiva asociada con la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) a través de la creación del Sello TEC - Transición Energética Campesina , que propenderá por la Transición Energética Justa (TEJ) y la disminución de emisiones de CO_2 con participación directa de los usuarios, en concordancia con los objetivos de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""*.

II. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

El artículo 150 de la Constitución Política[1] establece que *"Corresponde al Congreso hacer las leyes (…)"*. Así mismo, en el artículo 154 consagra que *"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución."*

Por su parte, la Ley 5 de 1992[2] establece en el artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005[3], lo que a continuación se indica:

"Pueden presentar proyectos de ley:

[1] Constitución Política de Colombia. (1991).
[2] Ley 5 de 1992. "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"
[3] Ley 974 de 2005. "Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas."

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.
(…)"

Por lo anterior, presentamos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley con el propósito que se convierta en Ley de la República dada la importancia de las vidas campesinas como base fundamental de la economía familiar, popular, comunitaria, local, regional y nacional, reconociendo a éstas como fuente de desarrollo económico del país.

III. ANTECEDENTES DE LEY

3.1 MARCO NORMATIVO

En la Constitución Política de Colombia en su artículo 64, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, establece al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional.

Por su lado, el artículo 65 determina que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

En el artículo 79 se determina el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

A su vez, el artículo 80 establece la responsabilidad del estado de planear el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, previniendo el deterioro del mismo mediante sanciones legales exigiendo la reparación de los daños causados.

Se crea la Ley 1715 de 2014, con el objeto de promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable.

El artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, establece que las personas naturales o jurídicas, tendrán beneficios arancelarios por importación de maquinaria, equipos materiales e insumos para proyectos de FNCER, se les aplicará exenciones de pagos de los derechos arancelarios, para labores de inversión y reinversión.

La Ley 691 de 2001 en su artículo 5 crea el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales "PROURE", diseñado por el Ministerio de Minas y Energía y cuyo objeto es aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética y sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Sumado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley 1715 de 2014 en el cual se promueve la eficiencia energética, el Ministerio de Minas y Energía, conjuntamente con el Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán desarrollar una serie de instrumentos técnicos, jurídicos, económico, financieros, de planificación y de información, por medio de la implementación de Plan de Acción Indicativo para el desarrollo del PROURE, reglamentaciones técnicas y sistemas de etiquetado e información al consumidor.

En contraste, en la Ley 143 de 1994, el artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el cumplimiento de sus funciones de las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Igualmente, el artículo 29 de la Ley 1715 de 2014 determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidades adscritas, otros ministerios y entidades territoriales, posibilitarán y facilitarán el intercambio de conocimientos en buenas prácticas de eficiencia energética.

Adicionalmente, el artículo 42 de la Ley 1715 de 2014 se fomentan las actividades de investigación científica, desarrollo de tecnología e innovación, en el ámbito de FNCE y gestión eficiente de la energía potenciando el desarrollo de la innovación industrial y colaboración entre los diferentes agentes del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI).

Finalmente, la Ley 2274 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 235 define a las Comunidades Energéticas como usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar

eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

III.2. Decretos

Mediante el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, establece en su artículo 8 inciso k define como contaminante del ambiente la disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria no renovables.

Por otro lado, el Decreto 2143 del 04 de noviembre de 2015 brinda nuevas definiciones relacionadas a la producción, la inversión en nuevos proyectos de energía de las FNCE, entre otros; define reglas para las deducciones especiales en el impuesto sobre la renta, los requisitos generales para acceso a incentivos, los techos de la deducción especial y otros detalles y explicaciones relacionadas con las deducciones. Además, establece varios detalles relacionados con la exención de aranceles y otros impuestos.

El Decreto 2492 del 03 de diciembre de 2014 establece medidas que deben adoptarse a través de la implementación de mecanismos de respuesta a demanda, además de orientaciones destinadas a la gestión eficiente de energía por la CREG. Establece también que los planes de expansión de cobertura del servicio eléctrico deben ser desarrollados por la UPME, entre otras medidas.

Que mediante Decreto 2236 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía reglamenta parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas para la Transición Energética Justa (TEJ) en Colombia.

III.3. Resoluciones

Que mediante la Resolución 0281 de 2015 de la UPME se limita la potencia máxima de autoproducción a pequeña escala de la energía generada a través de las FNCE. El valor de este límite pasa a ser de 1MW y corresponde a la capacidad instalada del sistema.

Por otro lado, la Resolución 024 de 2015 de la CREG se regula la actividad de autoproducción de energía proveniente de las FNCE, a grande escala en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), establece parámetros y condiciones de conexión al SIN, venta del excedente de auto productores al SIN, entre otras medidas.

La Resolución 045 de 2016 de la UPME, establece los requisitos y procedimientos para la emisión de certificación y evaluación de proyectos con fuentes de energía no convencionales, con el objetivo de obtener exclusión del IVA y otros aranceles.

Por otra parte, la Resolución 40136 del 2024 del Ministerio de Minas y Energía crea el Registro Único de Comunidades Energéticas - RUCE, aplicable a las Comunidades Energéticas, los Operadores de Red del Sistema Interconectado Nacional y Distribuidores en Zonas No Interconectadas.

Mediante Resolución 40137 del 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía establece criterios de localización de los recursos de inversión para las Comunidades Energéticas.

Finalmente, la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adopta los lineamientos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), entre los cuales establece definiciones sobre Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, entre otras disposiciones.

III.4. Normas Internacionales

La ISO 5001 tiene como objetivo mantener y mejorar un sistema de gestión de energía en una organización cuyo propósito es el de permitir una mejora continua de la eficiencia energética, la seguridad energética, la utilización de energía y el consumo energético con un enfoque sistemático.

IV. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa consta de catorce (14) artículos. En el primer artículo se establece el objeto de la ley, con la que se pretende promover el uso de FNCER en la producción de las vidas campesinas e instaurar incentivos para la Transición Energética Justa (TEJ) en el campo colombiano, a través de la creación de un sello.

El segundo artículo, establece el ámbito de aplicación del proyecto de ley, es decir, a quiénes iría dirigido el sello.

En el tercer artículo, para efectos de esta iniciativa, define a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) teniendo en cuenta la definición establecida mediante la

Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural[4]; a las Comunidades Energéticas según lo establecido en el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023[5] y en la bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; a la Eficiencia Energética tomando la definición establecida en el artículo 5 de la Ley 1715 de 2014[6]; a las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) tomando como base la definición establecida en el artículo 5 de la Ley 1715 de 2014[7] pero exceptuando los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y los mares; y finalmente, a las Vidas Campesinas a través de la conceptualización del campesinado en tanto sujeto integral y multidimensional.

En concordancia con la materia, el artículo cuarto crea el Sello TEC – Transición Energética Campesina, como una estrategia de reconocimiento de las diversas formas de organización de las vidas campesinas en su dimensión productiva asociadas con la ACFC y su papel como actores del cambio en la Transición Energética Justa (TEJ). A su vez, propende por ser un mecanismo de identificación de estas en el mercado nacional e internacional, lo cual permitirá una apropiación del sello que aprovará las campañas comerciales para promover la cualidad como productor de alimentos, valores de uso y materias primas para el cambio climático.

Al mismo tiempo, el artículo quinto busca establecer unos parámetros mínimos para acceder al sello como demostrar el uso de FNCER, participar en una comunidad energética y formar parte de las vidas campesinas.

En ese mismo sentido, el artículo sexto establece los encargados de determinar el procedimiento, evaluar y otorgar la certificación del Sello TEC – Transición Energética Campesina.

Por otro lado, en el artículo séptimo se establecen los beneficios en materia tributaria, educativa y social para las vidas campesinas que obtengan y mantengan el Sello TEC – Transición Energética Campesina; y el artículo octavo establece la duración inicial de 3

[4] Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2017). Resolución 464 del 29 de diciembre de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de la política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones".
[5] Congreso de Colombia. (2023). Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
[6] Congreso de Colombia. (2014). Ley 1715 del 13 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional".
[7] Ibid.
[8] ICANH. (2020). Conceptualización del campesinado en Colombia. Documento técnico para su definición, caracterización y medición. Bogotá.

años, los tiempos para la solicitud de la renovación y un periodo de 3 años tras cada renovación del Sello TEC – Transición Energética Campesina.

El artículo noveno, establece el desarrollo de campañas de sensibilización y promoción del sello, y a su vez, el artículo décimo establece estrategias de promoción del consumo de productos campesinos con el Sello TEC – Transición Energética Campesina.

Por su parte, el artículo décimo primero determina que en conjunto con el SENA deberán desarrollar programas de capacitación dirigidos a las vidas campesinas sobre FNCER para su implementación en la dimensión productiva de las vidas campesinas.

El artículo décimo segundo establece que la presente ley se desarrolle conforme a lo establecido en los respectivos Marcos Fiscales de Mediano Plazo de la Nación y de las entidades territoriales evitando un impacto fiscal.

Finalmente, el artículo décimo tercero define el periodo de reglamentación de lo contenido en la ley en un plazo de seis (6) meses desde su promulgación; y el artículo décimo cuarto hace referencia a las vigencias y derogaciones.

V. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de ley tiene como objeto establecer incentivos en materia tributaria, educativa y social para promover la Transición Energética Justa (TEJ) en la dimensión productiva de las vidas campesinas dentro del territorio nacional a partir de la entrada en vigencia de la misma, con el fin de posicionar a las vidas campesinas como fuente de desarrollo de la economía de la Nación y como actores del cambio en la lucha contra el cambio climático y en dirección al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

5.1 EL CAMPESINADO Y LAS VIDAS CAMPESINAS

El artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, establece que:

> *"El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones*

> *geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*
>
> *El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos."*[9]

El reconocimiento al campesinado, vía Acto Legislativo 001 de 2023, que modificó el artículo 64 de la Constitución Política, nos da elementos constitucionales y de política pública fundamentales para incluir las visiones y necesidades de las vidas campesinas en el contexto legislativo para la actualización y propuestas de nuevas normas.

Para un proyecto como el del Sello TEC – Transición Energética Campesina, la importancia del reconocimiento campesino radica en que la multidimensionalidad campesina, desde lo territorial, lo productivo, lo cultural, y lo organizativo, tienen todas un rol en la transformación y reconocimiento de los sistemas productivos en clave de transición energética. El desarrollo de una estrategia política para apoyar la transición energética de sistemas productivos campesinos pasa por trabajar con las vidas campesinas en clave regional, situando y particularizando rutas específicas de trabajo. Es así que pensar la transición energética en sistemas lecheros del mundo Panamazónico, o en sistemas productivos de panela en el Cauca, o sistemas de producción cacaoteros del Caquetá, nos obliga a pensar acompañamientos diferenciados, reconociendo las formas regionales de las vidas campesinas, las necesidades productivas y los tipos de territorialidad campesina en el que se desarrollan dichos sistemas.

Es por eso por lo que el reconocimiento campesino atraviesa esta propuesta normativa. Con ello se busca reconocer y valorar las vidas campesinas desde una visión regional, y que a través de articularse con las distintas dimensiones que le componen, se puedan

[9] Congreso de Colombia. (2023). Acto Legislativo 01 del 05 de julio de 2023 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional".

hacer rutas de acompañamiento y de extensión que permita que las vidas campesinas se beneficien por esta propuesta normativa.

Por otro lado, es indispensable para este proyecto de ley, realizar una conceptualización de las vidas campesinas y una caracterización de las mismas en su dimensión productiva. Esta conceptualización está fundamentada en la definición de un campesino como un *"sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo."*[10], teniendo en cuenta que cuando se habla de sujeto campesino se refiere a una categoría social que incluye a todas las personas, sin distingo de edad, sexo y género.

Así, para efectos de esta ley, se logra llegar a una definición de las vidas campesinas, las cuales se comprenden como las formas colectivas de vivir, asociadas con la conceptualización del campesinado en tanto sujeto integral y multidimensional. En tal medida, como las maneras articuladas de producir, crear, organizarse y construir territorio, de los campesinos y campesinas en tanto sujeto intercultural e histórico que se autoidentifica como tal, atado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo. Comprende la diversidad de las vidas campesinas a nivel local y regional, en sus múltiples dinámicas organizativas, culturales, territoriales y productivas, además de los intercambios regionales.

Esa misma construcción de lo que significan las vidas campesinas, y en el sentido de la multidimensionalidad de estas, se realiza un acercamiento a lo que implica su dimensión productiva. El campesino es un sujeto multiactivo que, aunque tiene un vínculo principal con la tierra y las actividades agropecuarias, también participa en diversas actividades rurales. Estas incluyen la gestión de la biodiversidad, la transformación de recursos naturales, y la producción de artesanías y alimentos en su hogar. Estas actividades no solo garantizan su subsistencia y la de su familia, sino que también le permiten generar excedentes para mejorar su calidad de vida y participar en mercados o intercambios con su comunidad.

La inserción del campesino en el mercado laboral es históricamente precaria y se caracteriza por relaciones laborales asimétricas. Esta situación ha contribuido a problemas de pobreza, desigualdad y desprotección en la población campesina, reflejando una falta

[10] ICANH. (2020). Conceptualización del campesinado en Colombia. Documento técnico para su definición, caracterización y medición. Bogotá. P.19.

de políticas públicas específicas para atender sus necesidades. A pesar de estas dificultades, su participación en el mercado es esencial para su economía y su interacción con los recursos naturales y circuitos productivos.

El trabajo del campesino está estrechamente relacionado con la producción de alimentos, lo que es estratégico para la seguridad alimentaria y la soberanía de la nación. Su labor con la biodiversidad y su participación en actividades económicas diversas son fundamentales para la sostenibilidad y la diversidad en los contextos locales y regionales. Su producción combina el autoconsumo con la generación de excedentes para el mercado, contribuyendo tanto a su subsistencia como al mantenimiento de bienes comunes.

Dentro del hogar campesino, las labores no remuneradas, especialmente las realizadas por las mujeres, son cruciales. Estas tareas incluyen trabajo productivo, doméstico y de cuidado, que son esenciales para la reproducción de las familias y comunidades. A pesar de su importancia para la generación de riqueza en el país, estas labores a menudo no son reconocidas ni valoradas, lo que subraya la necesidad de una mayor atención y apoyo a las dinámicas internas del hogar campesino.

5.2 CONTEXTO DEL CAMPESINADO EN COLOMBIA

DEMOGRAFÍA CAMPESINA

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) indica que, en 2023 un total de 10.640.000 personas mayores de 15 años se identificaron como parte de la población campesina en Colombia, según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV)[11]. Esta cifra representa un incremento del 1,86% respecto al año anterior. El desglose de la población campesina por género muestra 5.479.000 hombres y 5.160.000 mujeres. El grupo etario más representativo es el de 65 años y más, que constituye el 37,3% de los hombres y el 28,9% de las mujeres campesinas. Además, se identificaron 5.519.000 hogares campesinos, definidos como aquellos donde "al menos un miembro se identifica subjetivamente como campesino/a". El 40% de estos están liderados por mujeres.

Geográficamente, los departamentos con más altos porcentajes de población que se identifica como campesina son Vichada (67,6%), Nariño (63,3%) y Chocó (62,7%). En contraste, los departamentos en donde menos porcentaje de la población se identifica como campesina son San Andrés, Providencia y Santa Catalina (1,0%), Bogotá (3,7%) y Amazonas (5,2%).

[11] DANE. (2023). Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2023.

Sin embargo, el porcentaje de población real solo se hace evidente al compararse con los datos de población no campesina en los departamentos, por ejemplo, en Antioquia el porcentaje de población campesina es de 27,7%, mientras que la población no campesina se mantiene en 72,3%.

Por esta razón, la segunda forma de leer la distribución de la población campesina es a través del porcentaje total dentro del departamento. Aquí sobresalen departamentos como Vichada, Chocó y Nariño, con 72,9%, 70,9% y 63,3% de población campesina, respectivamente. Otros departamentos que en términos de cantidad no son muy llamativos, pero sí lo son por porcentaje total de campesinos son: Arauca, Guainía y Guaviare.

Los departamentos con mayor presencia campesina son Antioquia, Nariño, Cundinamarca, Cauca y Córdoba. Se trata de una población en rápido proceso de envejecimiento, donde un poco más del 60 por ciento de sus miembros se encuentran en el rango entre 41 y más de 64 años.

DIMENSIÓN PRODUCTIVA

De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)[12] en el trimestre de enero-marzo de 2023, la rama de actividad con mayor participación de población campesina ocupada fue Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (42,7%), seguida de Comercio y reparación de vehículos (12,5%). Las ramas de actividad que menor participación presentaron fueron Actividades financieras y de seguros e Información y comunicaciones con 0,3% cada una.

[12] DANE. (2023). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Población ocupada, según ramas de actividad para la población campesina y no campesina (Total nacional - Trimestre enero a marzo 2023)

Ramas de actividad	Campesina		No campesina	
	Total	%	Total	%
Población ocupada	6.536		15.517	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.790	42,7	448	2,9
Comercio y reparación de vehículos	818	12,5	3.161	20,4
Industrias Manufactureras	475	7,3	1.851	11,9
Construcción	454	6,9	1.049	6,8
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	439	6,7	1.425	9,2
Alojamiento y servicios de comida	406	6,2	1.211	7,8
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	314	4,8	2.232	14,4
Transporte y almacenamiento	311	4,8	1.314	8,5
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos	251	3,8	1.558	10,0
Explotación de minas y canteras	133	2,0	88	0,6
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	71	1,1	235	1,5
Actividades inmobiliarias	34	0,5	216	1,4
Actividades financieras y de seguros	21	0,3	357	2,3
Información y comunicaciones	18	0,3	371	2,4

Fuente: DANE, GEIH.

El DANE publicó los datos del mercado laboral de la población campesina para el trimestre móvil marzo-mayo 2024. Para este trimestre, la tasa global de participación, que mide a la población en edad de trabajar que está trabajando o que está buscando hacerlo, fue de 60,8% mostrando una diferencia de -4,5 p.p. respecto a la población no campesina; la tasa de ocupación fue del 55,4% representando una diferencia de -2,5 p.p., comparado con la población no campesina; y la tasa de desocupación fue 8,9% presentando una diferencia de -2,5 p.p. con respecto a la población no campesina.[13]

Esta diferencia en las estadísticas de la población campesina frente a la población no campesina, que en los tres indicadores presenta una diferencia porcentual promedio de 3%, es muestra de las desigualdades del mercado laboral que acentúan la brecha urbano-rural. Al revisar los indicadores para la población campesina desagregados por sexo[14], se presenta la siguiente dinámica:

- La tasa global de participación fue de 78,6% para los hombres frente al 42,1% de las mujeres, evidenciando una diferencia de 36,5 p.p.
- La tasa de ocupación para los hombres fue 73,2% frente al 36,6% de las mujeres, lo que representó una diferencia de 36,7 p.p.

[13] DANE. (2023). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
[14] Ibid.

- La tasa de desocupación de los hombres fue del 6,8% y la de las mujeres fue de 13,1%, presentando una diferencia de -6,3 p.p.

La brecha de género se profundiza en la ruralidad. Cuando se compara con los datos a nivel nacional para el mismo periodo, se tiene que[15]:

- La tasa global de participación fue de 76,3% para los hombres frente al 52,6% de las mujeres, evidenciando una diferencia de 23,7 p.p.
- La tasa de ocupación para los hombres fue 69,5% frente al 45,7% de las mujeres, lo que representó una diferencia de 23,8 p.p.
- La tasa de desocupación de los hombres fue del 8,9% y la de las mujeres fue de 13,7%, presentando una diferencia de -4,3 p.p.

Es decir, que existe una diferencia del 10,5% en la tasa global de participación en el mercado laboral de las mujeres rurales (42,1%), frente al promedio nacional de mujeres (52,6%). En la tasa de ocupación, existe una diferencia del 9,1% en esta relación y en la tasa de desocupación es apenas del 0,1%. Los datos indican que el acceso de las mujeres al mercado laboral es más complicado que para los hombres, situación que se agrava en el contexto rural. También, para este mismo periodo, "la rama de actividad con mayor participación de población campesina ocupada fue Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (44,0%), seguida de Comercio y reparación de vehículos (11,6%)".[16]

No es extraño que más de cinco millones de campesinos y campesinas en Colombia, se empleen en el sector primario de la economía (específicamente en las actividades agrícolas), teniendo en cuenta la relación "directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y/o otros productos agrícolas"[17]; relación que históricamente ha tenido esta población y que pasa de generación en generación.

Cuando se revisan las cifras sobre la posición ocupacional de las y los campesinos para este trimestre, se encuentra que "el 53,5% del total de la población campesina ocupada se encontraba trabajando como trabajador por cuenta propia, seguido por la posición ocupacional de obrero, empleado particular con 25,0%"[18]. Además, según la GEIH, para los centros poblados y rural disperso la proporción de informalidad para el trimestre móvil marzo-mayo 2024 fue de 84,3%, un 0,3% más que el mismo trimestre del 2023.

5.3 ECONOMÍA CAMPESINA

[15] Ibid.
[16] DANE. (2023). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
[17] Ibid.
[18] Ibid.

En concordancia con lo establecido en la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""*, este proyecto de ley busca fortalecer la dimensión productiva del campesinado mediante la promoción de la economía popular y comunitaria, impulsada por la Reforma Rural Integral que apoya la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria.

Uno de los pilares del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en noviembre de 2016 entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP; es la Reforma Rural Integral. Esta reforma busca sentar las bases para la "transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para población rural"[19].

La Reforma Rural Integral "reconoce el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria"[20]. En resumen, se reconoce la importancia de robustecer los sistemas de producción y organización de los pequeños productores, campesinos, pueblos indígenas y demás comunidades étnicas. Para ello, el Acuerdo subraya la necesidad de fortalecer y promover la economía campesina, familiar y comunitaria, abordándola desde una perspectiva multifuncional e integral.

Para el cumplimiento de lo que contiene el Acuerdo de Paz con respecto a la Reforma Rural Integral, con la participación de diversas entidades públicas, la sociedad civil, la academia y organizaciones de cooperación institucional, se expidió la Resolución 464 de 2017 la cual establece los lineamientos de política pública de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) definida como un:

> *"Sistema de producción y organización gestionado y operado por las vidas campesinas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y no étnicas que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de*

[19] Gobierno de Colombia & FARC-EP. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Acuerdo Final 24-11-2016. Pp. 11.
[20] Ibid.

actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales."[21]

Adicionalmente, en su artículo 5 establece una identificación de los sujetos de política pública para la ACFC que deben cumplir con los siguientes criterios generales: predominio de la actividad económica agropecuaria, desarrolla de forma directa; uso predominante de la mano de obra familiar o comunitaria (al menos el 50%); extensión máxima de la unidad productiva equivalente a una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF); y residir o vivir dentro de un perímetro funcional a la finca, o territorio colectivo; entre otras disposiciones.[22]

5.4 TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA (TEJ)

La Ley 2294 de 2023[23] en Colombia establece un marco integral para la transición energética, promoviendo una transición justa, segura, confiable y eficiente. Este proceso busca acelerar la adopción de energías renovables, con un enfoque especial en las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), como la eólica, solar, geotérmica y biomasa, para democratizar la generación de energía, reducir tarifas y garantizar la seguridad y confiabilidad del sistema energético. Para ello, se impulsará la incorporación de nuevas FNCER mediante mecanismos regulatorios y de mercado, facilitando su integración en la matriz energética del país.

Transición energética justa, segura y confiable: La ley prioriza el uso de recursos energéticos locales y la sustitución progresiva de las plantas termoeléctricas por FNCER, asegurando el abastecimiento de gas y otros energéticos necesarios. Se desarrollará la infraestructura requerida para garantizar la seguridad y confiabilidad del suministro energético, incluyendo sistemas de almacenamiento y mejoras en la distribución de combustibles. Además, se promoverá la producción de hidrógeno verde y otros combustibles sintéticos como parte de la diversificación energética.

Cierre de brechas energéticas: Se busca universalizar el acceso a la energía eléctrica, especialmente en zonas rurales y no interconectadas, a través de la ampliación de la

[21] Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2017). Resolución 464 del 29 de diciembre de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de la política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones".
[22] Ibid.
[23] Congreso de Colombia. (2023). Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"".

cobertura y la adopción de soluciones energéticas limpias basadas en FNCER. Se establecerá un modelo de "Comunidades Energéticas" que permitirá a personas y organizaciones participar en la generación y uso de energías renovables, promoviendo la participación social en la transición energética. Además, se fortalecerá la financiación de proyectos de eficiencia energética y se impulsarán programas para el recambio de equipos ineficientes en hogares e instituciones públicas.

Desarrollo económico y eficiencia energética: La ley fomenta la diversificación productiva en áreas dependientes de actividades extractivas, promoviendo alternativas económicas y la reconversión laboral. También se implementarán acciones para aprovechar sosteniblemente los recursos minero-energéticos y se promoverá la eficiencia energética en todos los sectores económicos. Esto incluye el establecimiento de metas de ahorro energético, la promoción de sistemas de gestión eficiente de la energía y la revisión del mercado eléctrico colombiano para impulsar la participación en la generación de energía a partir de FNCER.

Finalmente, la ley incluye medidas para garantizar la soberanía y continuidad en la prestación de servicios energéticos, mejorar la calidad de los combustibles, y asegurar que la transición energética se lleve a cabo de manera inclusiva y equitativa, considerando las particularidades de las comunidades indígenas, afrocolombianas, entre otras.

Con respecto a la Transición Energética Justa (TEJ) en el campo colombiano la aborda con un enfoque especial en cerrar las brechas energéticas en las zonas rurales y promover el acceso equitativo a energías limpias y sostenibles. Uno de los objetivos principales es ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica en áreas rurales mediante la conexión de estas zonas al Sistema Interconectado Nacional (SIN) cuando sea viable, o mediante soluciones alternativas basadas en energías renovables.

Se fomenta el uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos, adaptándose a las condiciones particulares de cada territorio rural. Además, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 busca democratizar la generación de energía en el campo mediante la creación de "Comunidades Energéticas" en el campo, un modelo que permite a los habitantes participar activamente en la producción, comercialización y uso de energía a través de FNCER, promoviendo la autogestión energética y el aprovechamiento de los recursos locales. Esto incluye la valorización energética de residuos sólidos y el aprovechamiento de la biomasa, con el fin de reducir tarifas y garantizar un suministro energético seguro, confiable y eficiente para las comunidades rurales.

También destaca la importancia de la masificación del uso de gas combustible en las zonas rurales, con un enfoque en los estratos más bajos y en la población que recibe subsidios de vivienda de interés social rural. Se busca garantizar que las nuevas viviendas de interés social en el campo cuenten con redes internas y conexión a gas, lo cual será financiado o cofinanciado por el gobierno.

Asimismo, la ley contempla un programa intersectorial para la sustitución de leña en las zonas rurales, promoviendo el uso de energéticos de transición que sean más sostenibles y menos contaminantes. Este programa se coordinará con las autoridades locales y comunitarias, especialmente en territorios indígenas y afrocolombianos, para asegurar una implementación adecuada y respetuosa de las costumbres y necesidades locales.

En resumen, la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 promueve una transición energética inclusiva en el campo colombiano, enfocándose en la ampliación de la cobertura eléctrica, la promoción de energías limpias, y el apoyo a las comunidades rurales para que sean protagonistas de su propio desarrollo energético sostenible.

5.5 OPORTUNIDADES DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EL CAMPO

Las energías renovables presentan grandes oportunidades para el desarrollo rural en Colombia, impulsadas por la Ley 1715 de 2014[24] que promueve la integración de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) en la matriz energética del país. Esta ley ha facilitado la creación de un marco legal que incentiva la inversión en tecnologías limpias, especialmente en zonas rurales, donde las necesidades energéticas son altas y las redes eléctricas convencionales suelen ser limitadas. Las energías renovables no solo ofrecen una fuente de energía más sostenible, sino que también permiten una mayor autonomía energética en el campo, reduciendo la dependencia de combustibles fósiles y mejorando la calidad de vida de las comunidades rurales.

Una de las principales ventajas de las energías renovables en el campo es la reducción de costos en tecnologías como la solar, la eólica, la biomasa y el biogás. Con el tiempo, los avances tecnológicos han hecho que estas opciones sean cada vez más accesibles y asequibles para pequeños productores y comunidades rurales. Los sistemas de energía solar, por ejemplo, han disminuido significativamente en costo, lo que permite a las familias rurales acceder a electricidad de manera más económica y confiable. Además, la energía eólica, especialmente en regiones con buenos recursos de viento, se presenta

[24] Congreso de Colombia. (2014). Ley 1715 del 13 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional".

como una alternativa viable para la generación de electricidad a pequeña y mediana escala.

La biomasa y el biogás también ofrecen importantes oportunidades en el sector rural. La biomasa, que incluye residuos agrícolas y forestales, puede ser utilizada para generar electricidad o calor, aprovechando recursos locales y contribuyendo a una economía circular en el campo. El biogás, generado a partir de residuos orgánicos como excrementos animales y desechos agrícolas, es otra fuente de energía que puede ser utilizada para la generación de electricidad o como combustible para cocinar, reduciendo la necesidad de leña y mejorando la salud al disminuir la exposición al humo en las viviendas.

Finalmente, la implementación de energías renovables en el campo tiene un impacto positivo en el desarrollo económico y social de las comunidades rurales. Estas fuentes de energía permiten la creación de empleos locales, tanto en la instalación como en el mantenimiento de las tecnologías, y fomentan el desarrollo de habilidades en energías limpias. Además, el acceso a una energía confiable y sostenible mejora la productividad agrícola y las condiciones de vida, contribuyendo a la reducción de la pobreza y a un desarrollo rural más equitativo y sostenible. La Ley 1715 de 2014 ha sido fundamental en la apertura de estas oportunidades, marcando un camino hacia una transición energética que beneficia directamente al campo colombiano.

5.6 SELLOS COMO DISTINTIVOS EN PRODUCTOS COLOMBIANOS

SELLO HECHO A MANO

Este distintivo de calidad asegura que una artesanía ha sido elaborada mediante un proceso completamente manual. Surge de un acuerdo entre Artesanías de Colombia S.A. y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), quienes certifican la autenticidad del proceso artesanal.

Esta iniciativa, pionera en Colombia, promueve la gestión, el desarrollo y la competitividad de los artesanos, generando confianza en los consumidores. Para el artesano, el sello representa un diferenciador que distingue sus productos de aquellos que incorporan procesos industriales, permitiendo preservar los valores y técnicas tradicionales de su región.

Para el comprador, este sello facilita la identificación del valor agregado y la autenticidad de la artesanía, justificando un precio mayor si así lo considera.

Este sello es un distintivo de calidad que asegura que una artesanía es:

- Un producto hecho a mano.
- Una obra creativa del artesano colombiano.
- Un símbolo de tradición y cultura.
- Una diferenciación frente a productos industriales similares.
- Un apoyo a las comunidades que dependen tradicionalmente de la artesanía.
- Un producto autóctono apto para mercados internacionales.

SELLO DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Este sello destaca las tradiciones, insumos y otros elementos culturales propios de una región de Colombia. Es un distintivo con un significado especial, pues refleja las costumbres de producción artesanal de los habitantes de una zona geográfica específica.

El sello puede ser utilizado por productores, fabricantes y artesanos que operan en la zona indicada en el certificado de origen, con la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio. Productos como el café, la cholupa del Huila, el bizcocho de achira del Huila, el queso del Caquetá y las flores de Colombia pueden llevar este distintivo, tanto en mercados nacionales como internacionales.

SELLO COMPRA LO NUESTRO

Este sello, otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con Colombia Productiva, tiene como objetivo visibilizar los productos y servicios de la industria colombiana.

El sello facilita al consumidor identificar productos y servicios elaborados por empresas colombianas o con operaciones en Colombia. El uso del distintivo es gratuito y no implica una garantía de calidad ni la validación del cumplimiento de normas aplicables a cada producto o servicio.

El sello se puede aplicar a productos y servicios fabricados o prestados en Colombia, lo que les permite destacarse en mercados internacionales por sus características culturales, geográficas y autóctonas. Los sectores más acogidos por el sello son el de alimentos y bebidas, con 292 empresas registradas, y el de indumentaria, textiles y accesorios, con 172 empresas. Estos dos sectores representan el 35% de las solicitudes del sello.

Compra Lo Nuestro, la red social y directorio empresarial del país, ofrece este sello como uno de sus servicios gratuitos y cuenta con más de 22.800 compañías registradas. Empresas de 29 de los 32 departamentos de Colombia forman parte de la comunidad del sello, destacándose Bogotá, Antioquia y Cundinamarca, que representan el 57% del total.

SELLO UNIDOS POR LAS VÍCTIMAS

Este distintivo es otorgado por la Unidad para las Víctimas a productos y servicios creados por emprendedores inscritos en el Registro Único de Víctimas del Conflicto. También lo pueden recibir empresas, organizaciones y entidades que apoyen a estas personas. Es un reconocimiento a quienes están reconstruyendo sus proyectos de vida, contribuyendo a la reactivación económica de Colombia desde sus comunidades.

SELLO HECHO EN FAMILIA

Busca promover y fortalecer las empresas familiares en Colombia. Este proyecto propone la creación de un sello de certificación llamado "Hecho en Familia", que se otorgaría a productos y servicios elaborados por empresas familiares que cumplan con ciertos criterios de calidad y sostenibilidad.

La iniciativa tiene como objetivo principal destacar y apoyar a las empresas familiares como un motor importante de la economía, incentivando su desarrollo y competitividad. Además, se pretende brindar reconocimiento a la contribución de estas empresas en la generación de empleo y su papel en el tejido social del país.
El proyecto también busca ofrecer beneficios fiscales y de promoción a las empresas que obtengan este sello, con la intención de impulsar su crecimiento y visibilidad en el mercado nacional e internacional.

VI. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Se muestra entonces necesario recalcar que la transición energética justa, especialmente en el campo, no solo ayuda a aunar esfuerzos por la Acción por el Clima. También promueve la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en particular los relacionados con el fin de la Pobreza, el Hambre Cero, la Energía Asequible y No Contaminante, el Trabajo Decente y Crecimiento Económico, la Reducción de las Desigualdades, la Producción y Consumo Responsables.

VII. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Corte Constitucional ha precisado que:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

(...)

Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

(...)

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.[21]"

Teniendo en cuenta lo anterior, que ha sido regla expresada en múltiples jurisprudencias de la Corte Constitucional, como congresista considero que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal tal como se encuentra planteado, en cuanto le entrega al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar de qué forma se va a dar cumplimiento a lo aquí establecido.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los y las congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

[21] Sentencia C-315/08. Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm

SECCION DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 02 de abril de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.421/25 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SELLO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL CAMPESINO EN SU DIMENSIÓN PRODUCTIVA DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, ÉTNICA Y COMUNITARIA (ACFEC), SE FOMENTA EL USO DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 02 DE 2025

De conformidad con el Informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó: Sally Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

CONTENIDO

Gaceta número 475- Martes, 8 de abril de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de Ley número 420 de 2025 de Senado, por medio de la cual se fomentan medidas para la mitigación de las electrocuciones de la fauna silvestre en las redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, se generan medidas para la prevención de las mismas y se dictan otras disposiciones 1

Proyecto de Ley número 421 de 2025 de Senado, por medio de la cual se crea el Sello de Eficiencia Energética para el campesino en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), se fomenta el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y se dictan otras disposiciones. 7

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025